

Disposición N° 17.956/2005

Buenos Aires, Argentina

16 de mayo, 2005

Publicada en el Boletín Oficial del 18/05/2005

Número: 30656

Página : 5

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES MIGRACIONES TASA MIGRATORIA PARA REFUGIADOS (DECRETO 942/95)

Resumen:

ESTABLECESE QUE LOS TRAMITES PROMOVIDOS POR EXTRANJEROS A QUIENES EL COMITE DE ELEGIBILIDAD PARA REFUGIADOS LES HAYA RECONOCIDO EL ESTATUTO DE REFUGIADOS, ESTAN EXIMIDOS DEL PAGO DE TASA MIGRATORIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO NRO. 942/95.

Disposición 17.956/2005

Establécese que los trámites promovidos por extranjeros a quienes el Comité de Elegibilidad para Refugiados les haya reconocido el estatuto de refugiados, están eximidos del pago de tasa migratoria, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 942/95.

Bs. As., 16/5/2005

VISTO el Decreto N° 942/95 y lo actuado en Expediente N° 2429/2005 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la norma legal citada exime del pago de tasas a todos los trámites que los refugiados deban efectuar ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que se hace necesario fijar un criterio uniforme respecto del tema, habida cuenta de las distintas interpretaciones en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, a que ha dado lugar la aplicación de la norma en examen.

Que a ese respecto debe entenderse que el Decreto N° 942/95 alude a todos los trámites que el refugiado deba efectuar ante este Organismo, porque al no hacerse distingo alguno, la exención abarca a cualquier gestión ante esta DIRECCION NACIONAL que se encuentre gravada con tasa retributiva de servicios.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS se ha expedido mediante Dictamen N° 221.558.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanadas de la Ley N° 25.565 y Decreto N° 1410/96.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

Artículo 1° — Todo tipo de trámite ante esta DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES que inicien o promuevan los extranjeros a quienes el Comité de Elegibilidad para Refugiados (C.E.Pa.Re.) les haya reconocido el estatuto de refugiados, está eximido del pago de tasa migratoria, conforme lo establecido por el Decreto N° 942/95.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.